

RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL EN PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Nº DE EXPEDIENTE: 162-/2023

OBJETO: Servicios de infraestructura tecnológica divididos entre los siguientes lotes:

- Lote 1 – Servicio de Administración, Gestión y Operación de la Infraestructura y los Sistemas de ICEX Servicios Centrales (SSCC) y la Red Exterior y Territorial.
- Lote 2 – Servicio de Oficina de Seguridad Digital de ICEX SSCC y la Red Exterior y Territorial.
- Lote 3 – Servicio de Atención y Soporte Técnico a ICEX SSCC y a la Red Exterior y Territorial.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 28.443.701,93 € IVA incluido.

Por lotes:

- Lote 1: 13.185.448,98 € (IVA incluido)
- Lote 2: 4.159.883,20 € (IVA incluido)
- Lote 3: 11.098.369,74 € (IVA incluido)

En relación con el expediente de contratación arriba referenciado y vistos los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de enero de 2024 se aprueban los pliegos regidores de la licitación y el mismo día se publica en la Plataforma de Contratación Electrónica del Sector Público (PLACE), con plazo de 45 días naturales para formular oferta finalizando el mismo el 15 de marzo de 2024 a las 12:00 horas.

Segundo.- A lo largo de todo el plazo de presentación de ofertas se formulan preguntas por parte de varios licitadores vía PLACE cuestionando la redacción del apartado 14.1 del Documento de Condiciones Generales que integra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación. En concreto se preguntan por la redacción de la fórmula a aplicar del criterio automático recogido en el apartado J.1 del Cuadro de Condiciones Particulares respecto al precio que se indica que se valorará con la fórmula de cálculo por diferencias de la media.

Vistas las preguntas realizadas y contrastado con la fórmula de cálculo que ICEX utiliza para la valoración del precio se detecta que efectivamente en el redactado de la cláusula del Documento de Condiciones Generales apartado 14.1 se han omitido por error ciertos aspectos de la fórmula que inducen a confusión sobre el método de cálculo que actualmente se aplica al precio por ICEX.



Tercero.- Que, asimismo a raíz de las preguntas de los licitadores se han detectado otros errores en el Pliego de Prescripciones Técnicas, veáse los siguientes:

- En el Lote 3, apartado 6.4.8 Medios Personales se detectan errores en el número de horas máximas estimadas para la Fase de Prestación del Servicio en los siguientes perfiles:
 - o Técnico/a del Soporte Nivel 2, se indica 43.200 horas
 - o Bolsa de Implantación Presencial, se indica 11.280 horas
 - o Bolsa de Implantación No Presencial, se indica 13.200 horas

Que a los anteriores hechos les son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Que, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

La posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo, en este caso los pliegos que rigen la licitación, revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo. Asimismo, el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y la rectificación de la evidente equivocación cometida no supone una apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.

Asimismo, la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto sobre la aplicación de la corrección de errores (sentencia de 3 de octubre de 2014, sentencia de 23 de junio de 2015, sentencia de 24 de junio de 2015, sentencia de 24 de julio de 2018 entre otras). Así, en la sentencia de 3 de octubre de 2014,- a la cual hace referencia la sentencia de 24 de julio de 2018,- expresa lo siguiente:

“(…), 1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.



5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo."

Debiendo tenerse en cuenta por lo tanto que los errores apreciados en los pliegos de la licitación son errores que se han apreciado en fase de presentación de ofertas que no han afectado a los licitadores que disponen todavía de plazo suficiente para presentar ofertas, sin afectar a los principios de igualdad y concurrencia.

Asimismo, la corrección de errores propuesta no supone incurrir en valoraciones o interpretaciones jurídicas que sean susceptibles de criterios subjetivos siendo cuestiones de carácter aritmético que deben ser corregidas para que consten correctamente reflejadas en los documentos de la licitación cumplimentando los requisitos exigidos por la jurisprudencia para la aplicación de oficio de este instrumento jurídico por parte de las entidades que pertenecen al sector público.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, el Órgano de Contratación

ACUERDA

Primero.- Rectificar el Documento de Condiciones Generales en su cláusula 14.1 respecto al apartado fórmula de cálculo por diferencias de la media.

Así, se acuerda la rectificación del error aritmético del referido apartado y donde constaba el siguiente texto:

"Para asignar puntos a las ofertas que se encuentran por debajo y por encima de la media revisada se procederá como sigue:

- *Se calculará la diferencia entre la media revisada y el presupuesto base de licitación.*
- *Esta diferencia se dividirá en 10 tramos, correspondiendo por tanto a cada tramo una décima parte del total de puntos del criterio ($P_{max} / 10$).
(P . base de licitación - media revisada) / 10 tramos = valor del tramo, al que corresponden una décima parte del total de puntos del criterio ($P_{max} / 10$).*

Cuando el valor del tramo obtenido mediante la aplicación de esta fórmula sea inferior al 5% de la media revisada, el valor del tramo se fijará en dicho 5% de esa media.

- *Conocidos los tramos, se calculan los puntos para cada oferta como se indica a continuación:*
 - *Ofertas por encima de la media:*
 $(P_{max} / 2)$ puntos - [(oferta que valoramos - media revisada) / valor del tramo] x ($P_{max} / 10$) puntos por tramo



- *Ofertas por debajo de la media:*
 $(P_{max} / 2) \text{ puntos} + [(media \text{ revisada} - oferta \text{ que valoramos}) / valor \text{ del tramo}] \times (P_{max} / 10) \text{ puntos por tramo}$

Se hace constar que la redacción correcta y que se da por corregida del Documento de Condiciones Generales es la siguiente, incluyéndose a continuación en negrita el número "2" añadido y que no constaba por error:

"Para asignar puntos a las ofertas que se encuentran por debajo y por encima de la media revisada se procederá como sigue:

- *Se calculará la diferencia entre la media revisada y el presupuesto base de licitación.*
- *Esta diferencia se dividirá en 10 tramos, correspondiendo por tanto a cada tramo una décima parte de la mitad de los puntos del criterio $[(P_{max}/2)/10]$ puntos por tramo.*
(P. base de licitación - media revisada) / 10 tramos = valor del tramo, al que corresponden una décima parte de la mitad puntos del criterio $[(P_{max}/2)/10]$ puntos por tramo.

Cuando el valor del tramo obtenido mediante la aplicación de esta fórmula sea inferior al 5% de la media revisada, el valor del tramo se fijará en dicho 5% de esa media.

- *Conocidos los tramos, se calculan los puntos para cada oferta como se indica a continuación:*
 - *Ofertas por encima de la media:*
 $(P_{max} / 2) \text{ puntos} - [(oferta \text{ que valoramos} - media \text{ revisada}) / valor \text{ del tramo}] \times [(P_{max}/2)/10] \text{ puntos por tramo}$
 - *Ofertas por debajo de la media:*
 $(P_{max} / 2) \text{ puntos} + [(media \text{ revisada} - oferta \text{ que valoramos}) / valor \text{ del tramo}] \times [(P_{max}/2)/10] \text{ puntos por tramo}$

Segundo.- Rectificar el Pliego de Prescripciones Técnicas del Lote 3 en el apartado 6.4.8 Medios Personales el Nº de horas máximas estimadas para la Fase de Prestación del Servicio

Respecto a los errores que se han detectado en el Pliego de Prescripciones Técnicas se indica que el número de horas son las siguientes:

- Técnico/a del Soporte Nivel 2, se indica 43.200 horas
- Bolsa de Implantación Presencial, se indica 11.280 horas
- Bolsa de Implantación No Presencial, se indica 13.200 horas

Se hace constar que la redacción correcta y que se da por corregida en el apartado 6.4.8 Medios Personales del Pliego, correspondiente al Nº de horas máximas estimadas para la Fase de prestación del Servicio es la siguiente:

- Técnico/a del Soporte Nivel 2, **36.000** horas
- Bolsa de Implantación Presencial, **7.680** horas
- Bolsa de Implantación No Presencial, **5.760** horas



Tercero.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en la Plataforma de Contratación Electrónica del Sector Público (PLACE).

En Madrid, en la fecha que consta en la firma

El Consejo de Administración (Órgano de Contratación)
P.D. (Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de enero de 2024)
La Consejera Delegada

Elisa Carbonell Martín

